

**La mujer vista a través de la Iglesia
en la sociedad catalana de los
siglos XVI y XVII.**

**(Proyección social de lo "femenino" y
justicia eclesiástica),**

per Antonio Gil Ambrona.

La situación de la mujer en la Cataluña de los siglos XVI-XVIII ha sido considerada por la historiografía tradicional como "privilegiada" con respecto a la de la "mujer castellana", cuando, analizando el Derecho catalán, se interpretaba la existencia de la dote aportada por la esposa como una garantía para hacer valer su prestigio en el matrimonio. Tal interpretación ha sido revisada no sólo porque un análisis detenido del Derecho catalán demuestra que tal privilegio es cuestionable, sino porque, además, es evidente que no todas las mujeres pudieron aportar dote en el momento del matrimonio.

La necesidad de profundizar en la historia de la mujer nos lleva en este caso a ahondar en el origen de la ideología que subyace en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII en torno a lo considerado como "lo femenino", y a un análisis de la práctica jurídica que, desde la Iglesia, se aplica en aquellos casos en que la mujer pretende obtener la separación del marido, todo ello partiendo de dos fuentes de origen eclesiástico: los sermonarios y los procesos de separación matrimonial.

La difusión de la doctrina.

No hay duda de que la influencia de la Iglesia sobre las masas populares será grande e irá en aumento a lo largo de los siglos XVI y XVII. Su campo de acción se extenderá a todos aquellos aspectos de la vida, tanto espirituales como materiales,

que rodean al hombre y a la mujer. La catequesis, la confesión y el sermón serán medios de extraordinaria eficacia para la difusión de los preceptos de la doctrina cristiana (1). Todo ello adquirirá este carácter esencialmente a partir del concilio de Trento (1545-1563). Será entonces cuando comience a funcionar de forma eficaz el mecanismo propagandístico de la Iglesia que permitirá hacer llegar a "todos" la renovada doctrina. La identificación de este proceso en la diócesis de Barcelona es un ejemplo claro de lo que está sucediendo. La Iglesia recibirá todo el apoyo necesario por parte de las élites del poder. Prueba de ello es que, concluido el sínodo ecuménico y tras el regreso de los que a él han asistido, Felipe II expedirá una real cédula con fecha de 12 de julio de 1564 declarando que los reyes y príncipes cristianos tienen obligación de cumplir los decretos y mandatos de la santa madre Iglesia, añadiendo: "Nos, como rey católico y obediente hijo de la Iglesia... recibimos el dicho sacrosanto concilio y queremos que en nuestros reinos sea guardado, cumplido y ejecutado". Al mismo tiempo, se ordenará que, en todas las provincias eclesiásticas de España y América, los arzobispos convoquen concilios provinciales.

El concilio provincial de Tarragona reunirá a los obispos de las diócesis catalanas entre 1564 y 1565, quedando de este modo sentadas las bases para poner en práctica la obra de reforma.

Interesa destacar para nuestro propósito un hecho importante que ejemplifica claramente la forma de actuar de la Iglesia en cuanto a la difusión de su doctrina y al control social que se pretende ejercer.

Es significativo que el obispo de Barcelona, Guillermo Cassador, entendiéndose como objetivo prioritario la puesta en práctica de la doctrina concerniente al matrimonio, al ordenar por medio de un decreto con fecha de 11 de mayo de 1565 (sin esperar a que acabara el concilio provincial), que cada sacerdote la hiciese pública en su iglesia parroquial (2). Para ello se enviará un mandato o decreto donde se dice que "...per obeir als manaments apostolichs i complir ab lo nostre ofici pastoral, aci

hem fet traduir en nostra lengua vulgar cathalana, los dits de crets perquè ningú se puga excusar per ignorantia o falta de inteligencia..." La labor propagandística estaba asegurada por medio del sacerdote y de su púlpito; sólo había que esperar los resultados, el efecto de la misma.

El sermón: apuntes para un ideario sobre "lo femenino".

La Iglesia, consciente de la importancia que tiene su mensaje en la sociedad, empleará, además de las proclamas formuladas enteramente por el alto clero, el sermón (a menudo elaborado por el párroco) para difundir unas pautas morales a seguir, donde se hallarán numerosas alusiones a la mujer, al papel que debe desempeñar en la familia y en la comunidad humana, a sus obligaciones y derechos en el matrimonio, etc.

Sin ocultar la necesidad de un estudio profundo de este tipo de fuente, hemos tomado como punto de referencia una colección de sermones escritos entre 1604 y 1635 que proceden de un convento de agustinos, habiendo sido algunos de ellos predicados en la población de Esparraguera (3).

La descripción de un modelo ideal de mujer, la actitud de ésta en el matrimonio y su "*comportamiento innato*", la subordinación de la esposa y el trato que debe darle el marido, son algunos de los aspectos que se tratan en dichos sermones.

El interés por mantener a la mujer como sujeto pasivo dentro de la sociedad justifica el hecho de que distintos sectores sociales mantengan actitudes confluyentes al respecto, aunque con ello persigan diversas finalidades. La Iglesia, por su parte, integrada en esa dinámica, concebirá a la mujer como elemento fundamental para la conservación de la especie humana, prestando especial atención a la actitud que deberá guardar en el matrimonio.

El esposo procurará escoger a su mujer de acuerdo con un "modelo" que le será dado a conocer, a menudo, a través del sermón dominical: "*Que no hay cosa en esta vida que sea más para gloria y honra de un marido que una mujer santa, prudente, recogida, cuidadosa de*

u casa, hacendera solícita en la criança de los hijos, en el servicio del marido..." (4). Todas estas cualidades se antepondrán siempre a los intereses económicos y a la atracción física que la mujer pueda ejercer sobre el hombre "...porque el que se casa, más ha de atender y amar a la mujer y sus costumbres y bondad que a la dote y hacienda, hermosura, etc." (5). Sin embargo, este "modelo ideal" de la esposa se ve enturbiado por la apreciación de una serie de conductas consideradas práctica exclusivas de la mujer, como el deseo carnal y los celos: "Entre casados, mayormente en las mujeres, apenas hay otra cosa que un amor carnal lleno de celos" (6); "¿Qué cuidados tan grandes son éstos de Rachel en querer tener hijos?. ¿Era por el amor que tenía a su marido? No. Sino por el amor carnal que a sí misma tenía, y por los celos, muy ordinarios en las mujeres casadas" (7).

Hay una llamada constante en diversos sermones a la continencia sexual en el matrimonio, considerando además que "...castigar y continencia entre casados, los hace fecundos y que tengan hijos" (8). Ello queda perfectamente ilustrado cuando se dice más adelante: "Con ningún medicamento se desecha y quita mejor la esterilidad que haciendo guerra a las llamas de la impudicia y deshonestidad, y cuanto más armados es tuvieren los pueblos contra la luxuria, tanto más multiplicarán en hijos" (9). Pero, por otro lado, en contraste con estos preceptos, se encuentra el que obliga a la mujer a pagar el débito conyugal a petición del marido, sin que lo excuse "...la Quaresma, ni gran solemnidad, ni aún día de Pasqua, ni que aquel día o el siguiente se haya de comulgar, ni el no querer haber más hijos" (10), tal como queda reflejado en numerosos tratados de teología moral, manuales de confesores, etc.

La necesidad de ejercer un control de la natalidad, al tiempo que se pretendía preservar una "moral matrimonial", obligaba a la Iglesia a enunciar afirmaciones de ese tipo, aparentemente contradictorias.

La sumisión de la esposa ante el marido, de la mujer frente al hombre, no es discutida en ningún momento. Así queda constancia en algunas expresiones que aparecen en diversos sermones: "...la claridad de la mujer viene derivada del varón..." (11), o "La buena mujer no ha de escuchar palabras ni de un Angel, sin

saberlo su marido" (12). En la misma línea, y apoyándose esta vez en un tratadista, el sacerdote apuntará que "...los buenos casados, si quieren vivir en paz y alegría y risa, han de proceder de esta suerte que crezca el marido por obras buenas y que sea el mayor y el superior, y la mujer que sea humilde e inferior y esté sujeta, no quiera ser tanto o más que el marido, y si así proceden, engendrarán y tendrán hijos ...y tendrán alegría y contento..." (13). Se exigirá a pesar de todo que el trato hacia la mujer no sea "demasiado" violento: "Y así como quien pisa y trata con vidrio, ha de procurar al tratar a su mujer no apretar demasiado el trato, ni quererla demasiado oprimir con amenazas y castigos, sino con blandura y modestia, si no quiere que se quiebre." (14).

La mujer queda relegada a segundo término ante la "innata superioridad" del hombre, quien deberá dirigir los pasos de aquella en todo momento.

Esta es básicamente la imagen de la mujer que la Iglesia va a proyectar sobre la sociedad de los siglos XVI y XVII a través del sermón, la confesión y la catequesis.

Violencia contra la mujer y justicia eclesiástica.

La religión estaba contribuyendo a la conservación de toda una serie de imperativos morales y a la definición y difusión de una concepción sobre "lo femenino" que no tardaría en ser asumida por la comunidad. No será extraño, pues, encontrar numerosas manifestaciones del exceso de autoridad que el hombre ejerce sobre la mujer en sus relaciones cotidianas, que en cierta forma podrían responder a una interpretación, no necesariamente extremada, por parte del esposo, de una doctrina que pone de manifiesto una indiscutible superioridad del hombre sobre la mujer. Ello se traduce y polariza, en la práctica, en una extensa gradación de abusos de todo tipo que tienen como víctima a la mujer.

Al margen de los procesos y sentencias de la jurisdicción laica, y de los de origen inquisitorial, la violencia contra la mujer sale también a la luz en los procesos de separación matrimonial que se inician, en este caso, en el Tribunal eclesiástico de la diócesis de Barcelona. Resulta especialmente intere-

sante el estudio de esta fuente ya que es posible observar cómo fueron tratadas por la justicia eclesiástica las mujeres que acudieron a ella en busca de una solución a los problemas que surgieron en la convivencia con sus esposos.

El período de 1565 a 1650 seccionado en subetapas que se concretan entre los años 1565-1575, 1580-1590, 1595-1615, 1620-1630 y 1635-1650 (setenta años de un total de ochenta y cinco que abarcaría el arco cronológico completo), pensamos que es una muestra suficientemente representativa para obtener una visión de las circunstancias que rodearon los conflictos aparecidos en el seno del matrimonio, en la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVII, en la diócesis de Barcelona.

La esposa es quien adquiere casi total protagonismo cuando se trata de elevar *Suplicación* de separación matrimonial al Oficial de la Curia eclesiástica de la diócesis de Barcelona: ciento treinta y ocho Suplicaciones, de las ciento cincuenta y dos que surgen, en los períodos analizados entre 1565 y 1650, pertenecen a mujeres (ver Cuadro A).

Entre las causas aducidas, la práctica desmesurada de la violencia del hombre contra la mujer aparece citada en mayor número de ocasiones (ver Cuadro B). Así, Joan Vilar es acusado por su esposa de ser "*...home cruel i solit servir i maltractar perrament a la dita muller sua, pegantli molts vegades ha estat magollada i blava del cops, i algunes vegades li ha posada la daga nua a lo coll, conminant degollarla...*" (15). Los malos tratos irán acompañados a menudo de amenazas, insultos, escándalo público, etc., tal como reflejan las Suplicaciones o escritos de demanda de separación, junto a las cuales aparecerá en ocasiones el certificado de un médico o de un cirujano confirmando las heridas que hayan sido ocasionadas.

Otra de las razones alegadas por la mujer será la falta de alimentos, vestidos y calzado, necesarios para vivir dignamente ("*...i li dona molt mala vida, de tal manera que no li vol donar a menjar ni beurer, ni la vol calsar ni vestir; ans bé, li va venent i disipant de cada dia la roba que ella mateixa li portà.*") (16). El marido será quien detente el poder económico en la familia y quien distribuya las ganancias de su trabajo. Cuando surja el conflicto en el seno del

matrimonio esto se convertirá en un elemento de presión sobre la mujer, quien en la mayoría de los casos carece de medios para subsistir por sí misma.

Una de las preocupaciones de las autoridades civiles de estos años es la proliferación de hombres y mujeres vagabundos en los caminos, pueblos y ciudades. Esta problemática se dejará sentir en algunos Procesos de separación matrimonial. Antonio Margarit será acusado por su esposa de haber vendido todas las pertenencias y la casa, y desear "...matarla per poder estar libero i anar sen per lo mon, fent vida vagabunda, com fins assí ha fet." (17).

El malgasto de dinero, el adulterio, el concubinato, la embriaguez, la pasión por el juego y la expulsión del hogar serán otras de las muchas causas que presente la mujer en contra del marido para obtener la separación.

Tras la declaración de algunos testigos y confirmada mínimamente la certeza de las súplicas del demandante, se procede al secuestro (18) de la mujer, sea ella o no la que inició el Proceso, a fin de evitarle los peligros de sevicias o coacciones de parte del esposo, por lo cual se ordena al mismo que no la moleste en el lugar en que su esposa va a habitar. No obstante, habrá otros motivos, quizás de más interés para el Tribunal eclesiástico, para que la mujer sea depositada en "lugar honesto y seguro". En realidad, el secuestro constituye el ejercicio de un control que se impone a la mujer durante el tiempo que dura la causa. La posibilidad de que la mujer abandone voluntariamente el secuestro, queda anulada en la propia provisión que el Oficial hace del mismo, al ser impuestas penas pecuniarias y amenaza de excomunión para quienes desacaten las órdenes. En 1600, para casos de desobediencia, las multas ascienden a cincuenta Libras, moneda barcelonesa. Esta cantidad se incrementa a cien Libras hacia 1628, elevándose a cien ducados (=150 Libras) a mediados del siglo XVII. Era necesario ejercer una presión efectiva sobre quienes pudiesen verse tentadas a desobedecer las órdenes del Oficial de la Curia eclesiástica, de ahí que las penas aumenten con el paso del tiempo. El hecho de que éstas fuesen acompañadas de la amenaza de excomunión para las transgresoras determinaba, en buena

parte, la obediencia del mandato impuesto, si aquellas no deseaban verse sometidas a la marginación social al ser anatimizadas. Este será el caso de Mariana Martínez, la cual, mediante sentencia del Oficial será excomulgada y así se hará saber en toda la diócesis: "*...ab tenor del present cartell, a tots i qualsevol rectors, do mers, vicaris i altres preveres, als curats..., en la present ciutat de Barcelona, que lo primer diumenge o festa manada, aprés que haurán rebut lo present cartell en llurs iglesias, ... ab alta e inteligible veu, publiquen a la dita Mariana Martines per escomunicada, i del gremi de Sancta Mare Iglesia expellida i llansada, i com tal la evitarán de llurs iglesias...*" (19).

La sentencia, supone, objetivamente, el colofón al proceso; sin embargo, en algunas ocasiones, no sucede así, ya que a partir del dictámen de la misma, siendo el provehimiento favorable a la separación matrimonial, se inicia una pugna por la disposición del contenido de la misma en lo tocante a gastos del pleito y manutención, y por la restitución de la dote, si es que la hubo. Esto mismo sucede en numerosas ocasiones después de provehido el secuestro para la esposa, ya que se concede, entonces, que el marido entregue a ésta una cantidad de dinero que irá en relación proporcional a la dote que la esposa llevó al matrimonio. Así queda expresado en muchas de las provisiones del Oficial y en las peticiones de las partes interesadas. Eleonor Seguí, protestará en el tribunal, por medio de su procurador, al haber sido secuestrada en casa de su hermana "*...sens assignar-li part ni portiu de aliments alguns, dels fruits de la dot que a dit son marit havie aportat dita Eleonor Seguí, confiada del amor paternal que li tenia son pare.*" (20). Es por ello que la petición de la provisión de alimentos se hace en relación a la calidad de vida del matrimonio. Por ello, Benedicta Coll suplicará ser secuestrada "*...en alguna part ahont, decentment, puga viurer, taxant-li los aliments necessaris per son sustento segons la calitat i quantitat de dits conyuges, com axí sie de justitia.*" (21). No obstante, a veces, resultará penoso no ya el conseguir la provisión para gastos, sino la pugna con el cónyuge contrario para conseguir que la cumpla. En otras ocasiones, será la esposa la que, recibiendo lo acordado por el Oficial, se muestre disconforme por considerar lo tasado insuficiente para vivir. La decisión de apelar al Oficial es tomada por Ana Roja, mujer de cincuenta

años, con ese mismo fin:

"Los aliments de 15 lliures, taxats a esta part, no són sufficients per alimentar-se una persona, maiorment en la temporada tant cara que corre, que serien menester, per una pobre dona vella, qual es esta part, sinquanta lliures, i encara se hauria de fer la vida molt limitada per a que bastassen; i axí, esta part, ab quinse lliures que se li han taxat, nes per pagarli los interesos de son dot que té rebut e hipotecat la part altra..." (22).

Cuando la mujer es secuestrada, para tener la seguridad de que la parte de bienes que le corresponden va a mantenerse íntegros hasta la decisión final del Oficial de la Curia eclesiástica, se provee que aquellos sean puestos en inventario, de tal forma que aparecen perfectamente detallados en el interior del proceso escrito. Igualmente, en apoyo de la esposa, o para probar la cuantía de su dote, se pide al notario que esté en posesión de los capítulos matrimoniales, una copia de los mismos, para que de su existencia haya constancia. Toda esta situación, que supuestamente privilegia a la mujer en su situación de "víctima", se desvanece cuando descubrimos el valor real de las cantidades que le son asignadas en tanto dure el proceso. En este sentido se manifestaba Ara Roja, como veíamos. Queremos, no obstante, aportar algunos datos al respecto, con el análisis de las proporciones que se dan en diversos años, entre la provisión del Oficial para gastos de manutención de la esposa y la dote aportada por ésta al matrimonio. Las cifras son las que siguen:

AÑO.	NOTE (').	PROVISION DEL OFIC.
1604	200 L.	15 L./ año.
1606	300 L.	20 "
1608	800 L.	40 "
1631	300 L.	15 "
1642	704 L.	35 "

AÑO.	NOTE (').	PROVISION DEL OFIC.
1646	392 L.	20 L./ año.
1649	500 L.	39 L./ año.
1649	500 L.	25 L./ año.

(') L. = Libras, moneda barcelonesa.

Estas cifras son suficientes para comprobar que la relación entre dote y provisión del Oficial queda fijada, aproximadamente, en un cinco por ciento (algo más altas en los dos primeros años). Para averiguar el poder adquisitivo de estas cantidades monetarias, al no disponer de un estudio que establezca la relación entre precios y salarios para estos años, hemos tomado las cifras que da Reglâ sobre los salarios de diversos oficios de las obras realizadas en el Palau de la Generalitat en Barcelona (23). Tomemos, pues, los cuatro sueldos diarios que ganaba un obrero "manobre" (el peor considerado, durante todo el período -1570- a 1700-, de la lista que ofrece Reglâ), en el año 1600. Anteriormente, en 1596, y, más tarde, en 1610 y 1626, este sueldo parece no haberse alterado. Le serían necesarios setenta y cinco días de trabajo, al obrero "manobre", para obtener las 15 Libras asignadas anualmente en el año 1604, y doscientos días para obtener la cantidad de 40 Libras (la cifra más alta de todas las de nuestra lista) del año 1608. ¿Podría, entonces, dejar de trabajar para vivir con ese dinero el resto del año?. No parece demasiado creíble una respuesta afirmativa, sobre todo, pensando, como apunta Reglâ, que son años, éstos, en los que el precio del trigo (considerado como producto básico) oscila, entre invierno y verano, y las cosechas, en cantidades que se diferencian en un 75 por 100. Es más, ¿qué puede pensarse de las veinticinco libras asignadas en 1649 cuando, comparando los sueldos del mismo oficio de "manobre", éstos han ascendido, en fecha aproximada -1650-, un cien por cien de su valor anterior?. De ahí que no sea extraño observar peticiones constantes de aumento de lo tasado.

Una vez más se confirma la existencia de fórmulas de control que se van a ejercer sobre la mujer mientras dure el Proceso: las limitaciones al uso de dinero, será un método eficaz pa

ra dicho propósito.

Las sentencias o la "eficacia" de la justicia eclesiástica.

El análisis de las cifras del cuadro de los pleitos de separación matrimonial que aparecen con sentencia o sin ella (ver Cuadro C) ofrece una buena muestra de cual es el grado de voluntarismo e incluso de la eficacia del aparato judicial eclesiástico en materia de "divorcio".

Al comprobar los totales de cada una de las columnas, observamos una gran concentración en el apartado de Procesos interrumpidos. Así, bajo la característica "Con secuestro" hallamos 95 de un total de 152 (lo cual representa un 62,6 % de dicho total) y bajo la de "Sin secuestro", 30 procesos (un 19,75% aprox.). Estas cifras vienen a confirmar lo que apuntábamos cuando nos referíamos al doble significado del "secuestro" de la esposa, mientras se desarrolla el pleito de separación. La excesiva concentración de secuestros, al lado del casi insignificante número de sentencias favorables dictadas (sólo 20, de los 152 Procesos analizados, -un 13% aprox.), indica el uso abusivo que de ellos hace la Curia eclesiástica. Significa ésto la inhibición de la Iglesia ante un problema cuya resolución está exclusivamente en sus manos, y cuya aplicación "desmesurada" de este derecho podría llegar a comprometerla ante la sociedad: la moral predicada en las parroquias debe ser conservada y controlada, sobre todo en aquellos reductos (como el matrimonio) en que la Iglesia ejerce especial poder. Es más, en todos los Procesos en que es dictada sentencia favorable o "Prosperan", hasta 1630, hay dos rasgos comunes: su larga duración y reticencia de la justicia eclesiástica a conceder la separación de los cónyuges. Un ejemplo de ello es el de los esposos Dionisia Seguí i Puig y Francisco Seguí que, de sus ocho años de matrimonio, nueve meses estuvo ella recluida en el monasterio de las monjas de Santa Magdalena, de Barcelona; otros nueve meses, permaneció prisionera del marido al ser encerrada en su aposento en la ciudad de Berga y, finalmente, en Barcelona, acabaron manteniendo un pleito que empezaba el 5 de abril de 1645 y concluía el 27 de abril de 1647 con sentencia favorable a lo solicitado por la mujer (24). Habían sido necesarios dos años de

pleito para obtener de la justicia eclesiástica una sentencia que hubiera sido inminente, ya, en 1641.

Entre 1630 y 1650 la justicia eclesiástica de la diócesis de Barcelona parece mostrarse más "eficaz" en la resolución del conflicto matrimonial.

Respecto a los Procesos que quedan interrumpidos o "Sin sentencia definitiva", en la mayoría de ocasiones es imposible de terminar cual ha sido el desenlace de los problemas que en ellos consta que, pasados unos años, las mujeres permanecen todavía en casa "honesta y segura", cumpliendo con lo provehído, en espera de sentencia definitiva sobre el Proceso de separación matrimonial que "sigue en curso". Los períodos que transcurren desde dicha provisión de secuestro hasta que vuelve a tenerse noticia de la situación de los cónyuges, oscilan entre los tres años de los esposos Sentisclara (1607-1610), los cinco años de los matrimonios Seguí (1608-1613) y De la Guardia (1621-1626) y los diez años de los esposos Vilar (1604-1614). De esta forma, la provisión de secuestro constituirá una vía intermedia, entre la sentencia favorable y la denegación de la misma, que prácticamente no compromete a la Iglesia ante la sociedad vigilante: la alternativa a la separación perpetua será la separación temporal, pero ésta, en muchos casos, se convertirá por sí misma en una sentencia positiva. Aun así, no siempre sucederá esto y, entonces, las decisiones tomadas en el Palacio Episcopal, sin importar los años transcurridos desde el inicio de la causa, obligarán a los cónyuges al retorno a la cohabitación, sin tener en cuenta lo drástico que ello puede resultar para quien suele ser el más perjudicado en estos casos: la mujer.

Hemos visto hasta aquí cómo la Iglesia de los siglos XVI y XVII va a intentar conformar el orden jurídico (25), las conciencias e incluso la mentalidad de la época en torno al matrimonio y a un modelo identificable con "lo femenino". La mujer va a quedar definitivamente relegada a un segundo plano en todos los sentidos. La constatación de su innata inferioridad ante el hombre acarreará como consecuencia la exigencia social de una sumisión

sin condiciones. Paralelamente, la propia Iglesia pondrá al ser-
vicio del matrimonio un cuerpo jurídico que sirva para asegurar
un autocontrol de su dinámica interna, o bien, para institucio-
nalizar una ruptura matrimonial irreversible. La casi exclusiva
utilización de este último derecho por la mujer se explica, en
buena parte, por el propio planteamiento que de su condición hu-
mana hace la Iglesia, la cual, siendo consecuente con la doctri-
na predicada, se mostrará muy reticente a conceder la separación
el marido o bien se inhibirá ante el problema, adoptando una po-
sición poco comprometida ante la sociedad.

NOTAS.

- (1) BENNASSAR, B.: "Los españoles y la religión en el s. XVI" en Historia
16, año VII, nº 78, Oct. 1982, pp. 36-42.
- (2) BADA ELIAS, J.: "Publicación del concilio tridentino en la provincia
eclesiástica tarraconense...", Tesis de Licenciatura, Universidad de
Barcelona, 1964.
- (3) BPUB, Ms. 1467: "Apuntaciones para Pláticas Morales", Folios 1-579, Pro-
cedencia: Convento de Agustinos, s. XVII.
- (4) BPUB, Ms. 1467: Ibid., fol. 73, sin numerar.
- (5) BPUB, Ms. 1467: Ibid., fol. 440, s.n.
- (6) BPUB, Ms. 1467: Ibid., fol. 441, s.n.
- (7) BPUB, Ms. 1467: Ibid., fol. 441, s.n.
- (8) BPUB, Ms. 1467: Ibid., fol. 443, s.n.
- (9) BPUB, Ms. 1467: Ibid., fol. 443, s.n.
- (10) AZPILCUETA, Martín de, : Enchiridión o manual de confesores y peniten-
tes, cap. XVI, n. 25, p. 132, Salamanca, 1556.
- (11) BPUB, Ms. 1467: Op. cit., fol. 447, s.n.
- (12) BPUB, Ms. 1467: Ibid., fol. 462, s.n.
- (13) BPUB, Ms. 1467: Ibid., fol. 448, s.n.
- (14) BPUB, Ms. 1467: Ibid., fol. 448, s.n.
- (15) ADB, Procesos, 1604 A/2, Vilar.
- (16) ADB, Procesos, 1606 A/3, Artigues.
- (17) ADB, Procesos, 1628 B/1, Margarit.
- (18) "Depósito de una persona en poder de una o varias con el objeto de con-
servar incólume la integridad y libertad de aquella", Vernz-Vidal, Jus
canonicum.
- (19) ADB, Procesos, 1639/2, Martines.
- (20) ADB, Procesos, 1608 A/2, Seguí.

ADB, Procesos, 1606 A/3, Coll.

ADB, Procesos, 1647 B/2, Ros.

Según Reglà, cifras de los sueldos de los obreros que trabajaban en las obras del Palau de la Generalitat, de las cuales extraemos una muestra ('):

AÑOS	MANOBRES	MESTRES FUSTERS	MESTRES DE CASES
1596	4	5-6	-
1600	4	6	6
1610	4	5-6	6
1644	5	7-8	7-8
1647	6	10	10
1650	8	16	16

(') Cifras expresadas en sueldos/día.

en REGLA, J.: Els Virreis de Catalunya, p. 35, ed. Vicens Vives, Barcelona, 1980 (1ª edición, 1956).

ADB, Procesos, 1645 B/1, Puig.

Para el siglo XVIII, ver: HERNANDEZ, Ariadna; GIL, Antonio; "El fracàs conjugal durant la segona meitat del s. XVIII" en L'Aveng, nº 67, Enero 1984, 2ª época, pp. 18-23.

CUADRO A . DEMANDAS DE SEPARACION MATRIMONIAL.

AÑOS	PROCESOS DE SEPARACION MATRIMONIAL	DEMANDAS	
		HOMBRE	MUJER
1565-1575	8	2	6
1580-1590	8	1	7
1595-1605	19	4	15
1606-1615	29	2	27
1620-1630	32	1	31
1635-1645	38	4	34
1646-1650	18	-	18
TOTAL	152	14	138

CUADRO B. ETIOLOGIA DEL PROBLEMA CONYUGAL (Número de ocasiones en las que la mujer alude a las causas citadas)

ADUCIDAS POR LA MUJER			
Malos tratos	122	Concubinato	7
Amenazas de muerte	51	Borracho	5
Intento de asesinato	26	Jugador	6
Falta de sustento	26	Expulsión del hogar	6
Vagabundo	15	Furor y demencia	2
Malgasto de bienes	10	Incitación al adulterio	1
Adulterio	8	Trabajo excesivo	1

CUADRO C. PLEITOS DE SEPARACION MATRIMONIAL APARECIDOS CON SENTENCIA Y SIN ELLA.

AÑOS	CON SENTENCIA		SIN SENTENCIA DEFINITIVA		MUTUO ACUERDO
	PROSPERAN	NO PROSPERAN	CON SECUESTRO	SIN SECUESTRO	
1565-1575	1	-	5	2	-
1580-1590	2	-	3	3	-
1595-1605	4	2	7	5	1
1606-1615	3	2	21	3	-
1620-1630	1	1	21	9	-
1635-1645	4	1	25	8	-
1646-1650	5	-	13	-	-
TOTAL	20	6	95	30	1